

AUTO No. 01250

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2001ER2556 del 25 de enero de 2001, Las Fuerzas Militares de Colombia, Comando General, Ministerio de Defensa Nacional, identificado con el Nit. Número 800.230.729-9, por intermedio del Coronel Gustavo Enrique Becerra Pacheco (ayudante general Comando General), presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud para realizar *“estudio y valoración de los árboles ubicados dentro del comando, con el fin de realizar el mantenimiento de las zonas verdes”*.

Que con Radicado No. 200ER4718 del 11 de febrero de 2002, Las Fuerzas Militares de Colombia, Comando General, por intermedio del TC Juan Manuel Suarez Venegas (Jefe Dto. Seguridad Comando General), presentó solicitud para la *“poda de los árboles ubicados en la calle 42 costado occidental del Ministerio de Defensa, así como la tala de unas especies menores, con el fin de construir una garita de seguridad en esa zona”*.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial emitió el Informe Técnico SAS No. 2339 del 1° de abril de 2002, previa visita realizada el 18 de Marzo de 2002, mediante el cual se consideró técnicamente viable *“la tala de 4 árboles (3 Palma Yuca y 1 Acacia), dado que se hallan inclinadas y ofrecen riesgo de volcamiento. Así mismo se considera viable la poda del (1/3) superior de la copa de 3 árboles (1 Trompeto, 1*

Página 1 de 6

AUTO No. 01250

Durazno y 1 Paraguas Chino) con el fin de permitir la visualización del lugar desde las garitas de seguridad”.

El referido concepto establece que como medida de compensación del recurso forestal el usuario deberá entregar al vivero Florida (ubicado en el parque del mismo nombre) veinte (20) árboles de especies nativas y/o frutales con alturas mínimas de 1,50 metros con un diámetro mínimo de 40 centímetros por 40 centímetros (en perfecto estado fitosanitario).

Que mediante Auto No. 349 de 25 de marzo de 2003 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de Las Fuerzas Militares de Colombia, Comando General, por intermedio del Coronel Gustavo Enrique Becerra Pacheco (ayudante general Comando General), de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 503 del 27 de marzo de 2003 la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, ordenó autorizar al Representante Legal del Ministerio de Defensa Nacional, identificado con el Nit. Número 800.230.729-9, o a quien haga sus veces, “*efectuar la tala de cuatro (4) árboles de las especies: tres (3) de Palma Yuca, y una (1) Acacia; la poda del (1/3) superior de la copa de tres (3) árboles: un (1) Trompeto, un (1) Durazno y un (1) Paraguas Chino, ubicados en la Avenida el Dorado – CAN – Ministerio de Defensa Nacional*”. Igualmente ordenó que por concepto de compensación la reposición, siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles, para lo cual deberá contar con el aval del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la señora Amelia Bermúdez Gross, identificada con cédula de ciudadanía número 31.272.988 de Cali y con Tarjeta Profesional número 60079 C.S.J. en su calidad de representante legal del Ministerio de Defensa Nacional el día 28 de marzo de 2003.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta autoridad ambiental realizó visita técnica el día 29 de agosto de 2014, en la Carrera 54 No. 26 – 25, CAN, para dar verificación a lo estipulado en Resolución No. 503 de 27 de marzo de 2003, ante la situación encontrada emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 08000 de 10 de septiembre de 2014, el cual determinó en resumen, que se verificó la

AUTO No. 01250

ejecución de las actividades silviculturales ordenadas en la Resolución N° 503 del 27 de marzo de 2003, así mismo, corrobora el pago por compensación “a través de la plantación de cuatro (4) árboles, los cuales se plantaron en el predio durante el año 2014, y corresponden a las especies Caucho Benjamín (3) y Arrayán (1)”.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2001ER2556 del 25 de enero de 2001, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM - 03-2002-444**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y

AUTO No. 01250

descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-02-444, toda vez que se verificó el estricto cumplimiento a la Resolución No. 503 del 27 de marzo de 2003 toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron las compensaciones establecidas. En este sentido se entiende que no hay

AUTO No. 01250

actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-02-444**, proferidas a favor del Ministerio de Defensa Nacional –Comando General, identificado con el Nit. Número 800.230.729-9, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2002-444** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente providencia a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** – Comando General, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la **Carrera 54 No. 26 – 25** Centro Administrativo Nacional – CAN, en esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente providencia, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01250

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2002-444

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
------------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------